

738

dos mil quinientos ochos.

2508

Número setecientos treinta y ocho.

En la Ciudad de San Sebastian a veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, ante mi D. Joaquin Echeverri, vecino de ella y Notario del Colegio Territorial de Pamplona, comparecen.

De una parte.

La Sra D.^a Emilia de Brunet y Bermingham, de edad de cuarenta y tres años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, asistida de su esposo D. Tomas Balbas y Ageo, de edad de cuarenta y cuatro años, Ingeniero, vecinos de esta Ciudad, con sus respectivas cédulas personales de undécima y tercera clase expedidas en la misma, el doce de Octubre del año próximo pasado, con los

numero cinco mil doscientos siete y
doce.

Y de otra.

D. Martin Mendicutte y Polumbum, de
edad de treinta y cuatro años, casado,
herrero, vecino de la Poblacion de Atea,
con cédula personal de septima clase,
librada en ella, el diez de Julio del
año próximo pasado, con el numero tres.

D. Miguel Maria Mendizabal y Al-
davoro, de edad de cuarenta y ocho
años, casado, cantero, vecino de la Villa
de Zaldibia, con cédula personal de
decima clase, expedida en la misma,
el ocho de Julio del año próximo pasado,
con el numero cuarenta y tres.

Doy fé yo el Notario de que conozco
a los comparecientes y de que las cir-
constancias personales de los mismos
que quedan consignadas aparecen de sus
respectivas cédulas que exhibieron y re-
cogieron; y previa entre la D.^a Emi-
lia y el D. Tomas la licencia ma-
rital pedida y concedida a mi pre-

dos mil quinientos nueve — 2509
 suia, hallándose en el pleno goce de
 sus derechos civiles y en la capacidad
 legal necesaria, a mi juicio, la misma
 D^a Emilia, D. Martin Mendicutte y
 D. Miguel Maria Mendizabal, para
 formalizar esta escritura de compra-ven-
 ta, la primera dice: _____

Que en las operaciones divisorias de
 los bienes quedados al fallecimiento
 de la Sra D^a Manuela de Bermingham
 y Echague practicadas por los interesa-
 dos y aprobadas por el Juzgado de
 primera instancia de este partido en
 auto dictado con fecha veinte y nueve
 de Diciembre de mil ochocientos ochenta
 y uno, se adjudicaron a su hija la con-
 pareciente D^a Emilia de Permet y Ber-
 mingham en parte de pago de su ha-
 ber por legitima materna las tierras
 de labor procedentes del casorio Sagas-
 tiborn en jurisdiccion de la Poblacion
 de Alca, de cabida de ciento veinte y
 cuatro áreas y sesenta y ocho centi-
 areas, confinantes por el Norte con terrenos

del fero canal del Norte, por Oriente
y Mediodia con terrenos de D. Manuel
Berra y por Poniente con terreno de D.
Agustina Aramburu: cuya finca se ins-
cribió a nombre de la adjudicataria
con presentacion del oportuno testimo-
nio, en el Registro de la Propiedad
de este partido, al folio ciento dos y
el siguiente del tomo ciento sesenta
y seis, libro primero del Ayuntamien-
to de Alza, finca numero veinte y uno,
inscripcion primera.

Asegura la relacionante D.^a Emilia
que la deslin dada finca no tiene car-
ga ni gravamen alguno y del testimo-
nio de adjudicacion, unico titulo que
me ha sido exhibido para la redaccion
de esta escritura y que yo el Notario
lo he examinado cuidadosamente no re-
sulta lo contrario.

Fue se acordó entre los comparecien-
tes D.^a Emilia de Brunet, D. Martin
Abendicente y D. Miguel Maria Aben-
dirabal la venta de un trozo proceden-

dos mil quinientos diez 2510
 le de los referidos para la fundación de un
 forzado que se ha de usar para
 edificar en él sin perjuicio de forma
 lizarse la correspondiente escritura y en-
 tregar el precio ajustado, y ahora la
 primera o sea D^a familia de Brunet
 otorga: que por la presente escritura
 vende y enajena irrevocablemente a fa-
 vor de los comparecientes D. Martin Man-
 dicente y D. Miguel Maria Mendizabal
 un trozo de setenta y seis metros veinte
 y tres centímetros cuadrados, confinante
 por Norte y Este con terrenos del compare-
 ciente Mendicente y por Sur y Oeste
 con terrenos sobrantes de la ruina de D^a
 familia. La venta es con todas las en-
 tradas y salidas, servidumbres y de-
 mas derechos que ha tenido, tiene y
 le puedan corresponder en lo sucesivo a
 dicho trozo de terreno, del cual se une el
 correspondiente plano a esta escritura, sin
 reservacion alguna, y bajo las condiciones
 siguientes:

Primera. Esta venta se verifica en precio

De las cuales ochenta y seis pesetas quince
centimos que D. Martin Mendicente y
D. Miguel Maria Mendizabal presentan en
este acto en billetes del Banco de España
y en buena moneda de plata y
calderrilla que examina y vea D. Emi-
lia de Brunet y entrega a su esposo D.
Thomas Balbas, a mi presencia y de los
testigos instrumentales de que doy fe,
admitiendo ambos consortes dichos bi-
lletes como efectivo metálico y otor-
gando en su virtud a favor de los
Señores Mendicente y Mendizabal la carta
de pago mas firme y eficaz que a
su seguridad conduzca.

Segunda. Se declara que el precio estipula-
do y pagado de trescientas ochenta y
seis pesetas quince centimos constituye
el verdadero valor del terreno vendi-
do y comprado y en el caso de que
pudiese valer mas o menos y aunque
resultara cualquiera lesion aun en su
menor por cualquiera diferencia
entre el justo valor y el precio satisfe-

dos mil quinientos once

2511

que pueden tener la una contra la otra y se desisten de ellas. Obligándose en conformidad a la ley con juramento en forma que aun cuando la cosa valiera mas o menos nunca podrán demandar que se deshaga o rescinda la venta.

Tercera. En su consecuencia la Srta. vendedora transfiere a los adquirentes el dominio, posesion y cuantos derechos ha tenido y tiene sobre lo vendido sin necesidad de otra declaracion, diligencia ni acto alguno fuera de este otorgamiento.

Cuarta. La Srta. vendedora se obliga a la eviccion y saneamiento de esta venta con arreglo a derecho.

Quinta. Con arreglo a lo convenido entre los comparecientes D.^a Emilia de Bonnet, D. Martin Mendizabal y D. Miguel Maria Mendizabal, se obliga la primera a no edificar en un trozo de terreno de ca.

Este documento es una escritura
 de venta de un terreno que procede
 de un caserío mencionado caserío
 Sagastiburu, cuyo trozo confina por
 Norte con terrenos del ferro-carril, por
 Este con el indicado trozo vendido y
 por Sur y Oeste con sobrantes pero que
 dando en libertad la D.^a Emilia de uti-
 lizar dicho terreno de cincuenta y ocho me-
 tros y veinte centímetros en todo lo que
 tenga por conveniente, siempre que no
 sea en edificación; y por el demérito
 que sufre el mismo terreno abonan D.
 Martín Mendicente y D. Miguel Maria
 Mendizabal a D.^a Emilia de Brunet,
 ciento cuarenta y cinco pesetas cincuenta
 centimos, las cuales entregan aquellos
 a la D.^a Emilia ahora mismo en mo-
 nedas de plata usual y corriente que
 reconoce y cuenta la última y entregar
 a su vez a su marido D. Tomás
 Balbas a presencia de los testigos ins-
 trumentales y de mí el Notario, de que
 doy fe, formalizando ambos consortes

des mil quinientos doce - 2512
 la carta de pago en fe de que se
 por el Sr. D. Juan de Mendizabal
 bal.

Sesta. Los comparecientes D. Martin Mendizabal y D. Miguel Maria Mendizabal aceptan esta escritura en todas sus partes.

Y el Notario entere a D.^a Eufrasia de Brunet del derecho que la Ley hipotecaria le concede para esijir de su esposo D. Tomas Balbais le hipoteque bienes que respondan de la cantidad que el segundo acaba de recibir por razon de esta escritura y al Sr. Balbais de la obligacion que la citada Ley le impone de constituir la si poseyere bienes hipotecables y manifiesta aquella. Y tra que atendida la confianza que le merece su esposo renuncia el expresado derecho de hipoteca de cuyas advertencias y manifiestacion doy fe.

En cuyos terminos formalizan los comparecientes esta escritura y se obligan a su cumplimiento en la via mas efi-

en un finche se han de expresar
y designar las fincas para las
Causas, y todo otro género
y designar las fincas para las
Notificaciones y practicar las demás
diligencias a que pudiere dar lugar.

Consigniente a lo establecido en
el párrafo quinto del artículo ciento
sesenta y ocho de la Ley hipotecaria
se hace expresa reserva de la hipoteca
legal, en cuya virtud tienen el Estado
la Provincia y el Municipio preferencia
sobre cualquier otro acreedor para el
cobro de la última anualidad del
impuesto que se hubiere repartido y
no satisfecho por la finca de que
se trata en esta escritura.

Advertí yo el Notario que sin veri-
ficarse la inscripción de este documen-
to en el Registro de la Propiedad de
este partido no será admitido en los
Juzgados y Tribunales, Consejos y Ofi-
cinas del Gobierno si el objeto de la
presentación fuere hacer efectivo en per-

...
cientos noventa y seis de la citada
Ley hipotecaria.

Si lo otorgan y firman los compare-
cientes, excepto D. Miguel Maria Mendra-
bal que asegura no sabe escribir, a cuyo
ruego por el y por si lo hacen los tes-
tigos instrumentales y presentes D. Juan
Echazarreta y D. Gerónimo Araga, vecinos
de esta Ciudad, sin falta alguna legal
para serlo. Yo el Notario adverti a los oto-
gantes y testigos que tenían derecho de leer
esta escritura por si mismos y habiéndolo
renunciado la lei integramente, en alta voz
y apliqué ademas su contenido en lengua
vulgar vascongada, de lo cual y de todo
el contenido de este instrumento publico doy
fe y signo y firmo = Sobre raspado = un-
Nale con aprobacion expresa de todos los con-
currentes y se autoriza con las firmas de los
que saben escribir.

Emilia Brunet
de Albás.

Martin Mendiceto

Gerónimo Araga


Fernán Balbás

Juan Echazarreta

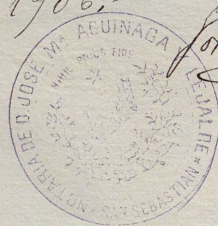
Joaquín Urquía

en

... he escrito la presente en
...
... hojas de papel común
San Sebastian a ... y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete =

Elosegui


Nota, Si en este día como Notario sucesor del autorisante Sr. Elosegui y encargado de su archivo, primera copia de esta escritura segunda de las libradas en cuatro pliego del papel usual para D. Tomas Berningham hijo de la stora gante D.ª Emilia San Sebastian 18 de Julio de 1906 =



for. M. Acuinaga
